



TITULO I

DENOMINACION, DOMICIO Y DURACION

Art. 1º - Constitúyase en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, el **Instituto de Auditores Internos – Capítulo Paraguay**, fundado el 3 de octubre de 1991, el cual se registrá por el presente Estatuto, por el Derecho común y lo resuelto por la Asamblea y Junta Directiva.

Art. 2º- Fijase como domicilio legal del Instituto la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, pudiendo crear filiales en todo el territorio nacional.

Art. 3º- La duración del Instituto será por tiempo indeterminado.

TITULO II

FINES

Art. 4º El Instituto tiene de carácter Cultural y sus fines tienden fundamentalmente a la formación continua de sus Miembros, por medio de la comunicación y el compartir de las experiencias profesionales, científicas y tecnológicas, en el área de la Auditoría Interna y actividades conexas. No tiene finalidades lucrativas.

Se declara explícitamente que la Auditoría Interna actúa dentro de las sociedades, organismos o instituciones, únicamente para ayudar en su gestión a la dirección en sentido amplio. Sus informes y recomendaciones no trascienden al exterior ya que se refiere al control y gestión internos, salvo aquellos casos en que por disposiciones legales las auditorías internas del sector público como de los entes descentralizados deban informes a la contraloría General de la Republica.

TITULO III

OBJETIVOS

Art. 5º - Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto tiene como objetivo:

- a) Establecer y mantener las más altas normas de integridad, honor, ética e independencia en la práctica profesional de la Auditoría Interna, ajustándose a las disposiciones y sugerencias de “LOS INSTITUTOS INTERNACIONALES DE AUDITORIA”.
- b) Agrupar a cuantas personas trabajen en el área concreta y a fin de la Auditoría Interna, cualquiera sea su denominación: “Auditor”, “Contralor”, “Inspector Financiero”, “Sindico”, u otra, sean estas del sector privado o público.
- c) Impartir formación específica por medio de cursos, reuniones, sesiones, conferencias u otras formas de enseñanza para afirmar los conocimientos adquiridos.
- d) Editar o publicar cuantos estudios y trabajos sean necesarios para divulgar el conocimiento de la función de Auditoría Interna, o como soporte de la formación intelectual de sus Miembros.
- e) Investigar en el área de los conocimientos actuales, de la Auditoría Interna, para ampliar su actividad hacia fronteras que trasciendan de lo financiero-contable, para incursionar en las Auditorías Operativas de los Sistemas, y las llamadas de “Dirección”, siempre con el fin de proporcionar a la Alta Administración de la empresa u organismo, una visión y versión objetivas, utilizando los métodos adecuados en cada caso.





- f) Suministrar Información sobre los métodos sistemas y prácticas de Auditoría Interna a los Miembros interesados.
- g) Crear mantener una biblioteca actualizada de carácter técnico, uso de sus Miembros.
- h) Buscar los oportunos contactos, de conformidad con la normativa que, a nivel internacional, hayan alcanzado un mayor grado de desarrollo de forma profesional.
- i) Realizar cualquier actividad lícita para el logro de los fines.

TITULO IV DE LOS MIEMBROS

Art. 6º Serán Miembros del Instituto:

Los siguientes

- a) **MIEMBRO:** La clase de "MIEMBRO" estará compuesta por los miembros fundadores y por aquellos aceptados como tales, previa aprobación por parte de la Junta Directiva. Para adquirir la calidad de "MIEMBRO" aquellos profesionales, tanto del sector Público como Privado que ejercen funciones de Auditoría Interna, basada en las Normas de Auditoría de General Aceptación.
- b) **MIEMBRO ASOCIADO:** La clase de "MIEMBRO ASOCIADO" estará abierta a otros profesionales, siempre y cuando tales personas estén vinculadas con la Auditoría Interna, tales como; Auditores Externos, Contralores, Síndicos Contadores, Administradores, Economistas, Abogados entre otros.
- c) **MIEMBRO DOCENTE:** Esta clase será abierta a educadores, escritores y redactores, siempre y cuando tales personas estén vinculadas a campos relacionados con Auditoría Interna.
- d) A un postulante se calificará como "MIEMBRO DOCENTE", en los siguientes casos:
 - 1. Educadores, quienes ejercen la docencia en materia de Auditoría Interna o en áreas afines.
 - 2. Escritores y Redactores, cuyo empleo principal consiste en la edición y redacción de libros, periódicos u otras publicaciones sobre temas relacionados con la profesión de Auditor Interno.
- e) **MIEMBRO ESTUDIANTE:** Esta clase estará abierta a todas las personas involucradas en el estudio de Auditoría, en cursos dictados por las Universidades u otros Organismos calificados por el Ministerio de Educación y Culto.
- f) **MIEMBRO HONORARIO:** La clase de "MIEMBRO HONORARIO" estará constituida por personas recomendadas por el Comité Internacional, en reconocimiento de algún servicio sobresaliente a la profesión de Auditor Interno, al Instituto Internacional de Auditores Internos, al Instituto de Auditores Internos - Capítulo Paraguay.
- g) **MIEMBRO RETIRADO:** La clase de "MIEMBRO RETIRADO" será abierta a aquellos que habiendo sido miembros activos durante cinco años consecutivos y se hayan retirado del ejercicio profesional, deseen continuar sus relaciones con el Instituto.

Art. 7º Las reglas de elegibilidad para Miembros, son promulgadas por el Directorio Internacional para suministrar una guía comprensible sobre la clasificación de los postulantes. Al aplicar esas reglas, se da énfasis en que no hay elección por parte del postulante sobre la clase de miembro para su admisión.





Art. 8º La admisión y transferencia de Miembros de una clase a otra, se producirá únicamente con aprobación del Comité de Admisión, cuyas funciones estarán reglamentadas por la Junta Directiva. Sus Decisiones serán inapelables.

Art. 9º Un Miembro del Capítulo Paraguay, dejara de pertenecer a éste por cualquier causa establecida en los Estatutos del Instituto, por fallecimiento, renuncias, exclusión o expulsión. Las causas de exclusión o expulsión no podrán ser sino las siguientes:

- a) Faltar a las obligaciones impuesta por los Estatutos.
- b) Desobedecer las disposiciones emanadas de la Asamblea y/o de la Junta Directiva.
- c) Cometer actos graves de deshonestidad contra la profesión y los intereses del Instituto, para la obtención de beneficios económicos indebidos a costa del mismo.
- d) Dañar voluntariamente al Instituto, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta atentatoria y perjudicial a los intereses sociales.
- e) Desplegar una conducta que atente contra los principios morales.
- f) Por no adaptar su actuación profesional al código de Ética del Auditor Interno.
- g) Por actividades que publican y notoriamente, vayan en contra de los intereses del Instituto.
- h) Dejar de abonar dos (2) cuotas sociales, después de haber sido intimado el pago de las mismas por carta certificada, dentro del plazo de quince días de ser enviada.

Art. 10º El Instituto dispondrá de un Libro de Registro de los Miembros, el cual deberá mantener al día por el Secretario.

TITULO V DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Art. 11º Son deberes y derechos de los Miembros del Instituto.

- a) Conocer, respetar y cumplir estos Estatutos y los Reglamentos.
- b) Cumplir las Resoluciones emanadas por las Asambleas y de la Junta Directiva.
- c) Pagar con puntualidad las cuotas sociales y las demás obligaciones económicas que se establezcan.
- d) Facilitar información que le solicite la Junta Directiva a efectos estadísticos, especialmente en cuanto a sus actividades profesionales.
- e) Cumplir las obligaciones inherentes a los cargos aceptados o presentar la dimisión en caso de no poder atenderlos.
- f) Colaborar con las actividades del Instituto.
- g) Los MIEMBROS del Instituto cualquiera sea su clase, tendrá derecho a participar de las reuniones periódicas que convoque la Junta Directiva y a pertenecer a cualquiera de los Comités que cree la misma. Únicamente los “MIEMBROS” y los “MIEMBROS ASOCIADOS”, tendrán voz y voto gozarán del privilegio de poder elegir y ser elegidos para cargos en la Junta Directiva, siempre que estuvieran al día con sus obligaciones sociales.
- h) Informarse del manejo económico-administrativo del Instituto.
- i) Apelar antes la Asambleas cualquier resolución adoptada por la Junta Directiva, que considere lesivo a sus derechos.
- j) Presentar proyectos de actividades o emprendimientos de interés para la Instituto.





TITULO VI ORGANOS DIRECTIVOS.

Art. 12º La Asamblea General

Los “MIEMBROS” y “MIEMBROS ASOCIADOS” se reunirán y constituirán en Asamblea, siendo esta la máxima autoridad del Instituto, la que será convocada por la junta Directiva a través de circulares y anuncio publicado en un diario de gran circulación del país, con quince (15) días de anticipación como mínimo, en las siguientes oportunidades:

- a) Asamblea General Ordinaria; con el propósito de tratar la Memoria, Estado de Situación Financiero y Estados de Resultados, presentados por la Junta Directiva, el Informe del Órgano de Control Posterior y elegir las autoridades del Instituto. Esta Asamblea se realizará anualmente, dentro de los treinta días siguientes al cierre del Ejercicio Social. El quorum legal para la primera convocatoria será la mitad más uno de los Miembros y Miembros Asociados habilitados estatutariamente. Si no hubiere quorum, la segunda convocatoria se hará una hora después de la fijada para la primera y la misma se llevará a cabo cálidamente con cualquier número de Miembros y Miembros Asociados habilitados. Las decisiones serán tomadas previa deliberación de la Asamblea, por mayoría de voto o por unanimidad si no existen otras propuestas.
- b) Asamblea General Extraordinaria; será convocada a pedido de las dos terceras partes de los componentes de la Junta Directiva para tratar asuntos de interés general. También el veinticinco por ciento de los Miembros y Miembros Asociados pueden exigir a la Junta Directiva la Convocatoria de Asamblea Extraordinaria para Tratar asuntos concretos, salvo aquellos casos que atañen a la modificación de estos estatutos, la disolución del Instituto y el destino de sus bienes, cuyas circunstancias se requiera de conformidad y concurrencia de las tres cuartas partes de los Miembros y Miembros Asociados habilitados estatutariamente, de acuerdo con el Código Civil Paraguayo. En todos los casos la Asamblea será convocada dentro de los treinta (30) días.

Art. 13º La Junta Directiva

El Instituto de Auditores Internos - Capítulo Paraguay, será dirigido y administrado por una Junta Directiva cuyas resoluciones serán obligatorias para los Miembros en tanto no se opongan a los presentes Estatutos, las Leyes de la República del Paraguay y a la política y Auditoría, siempre y cuando estas últimas no se opongan a los presentes Estatutos y a las Leyes de la República del Paraguay.

Art. 14º La Junta Directiva estará integrada por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vice-Presidente Primero.
- c) Un Vice-Presidente Segundo.
- d) Un Tesorero.
- e) Un Pro Tesorero.
- f) Un Contador.
- g) Un Secretario.





- h) Un Pro Secretario.
- i) Los ex - Presidentes que serán Miembros Natos, durante un periodo de dos (2) años posteriores a la finalización de sus mandatos.
- j) Un Vocal titular por cada diez Miembros sin distinción de clase y limitado a un máximo de doce e igual cantidad de suplentes como titulares hubiere.

Art. 15º - Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos por voto mayoritario de los Miembros y Miembros Asociados presentes en la Asamblea General Ordinaria realizada al efecto.

Art. 16º - Se harán nominaciones para los cargos, y la elección se hará en forma directa y secreta.

Art. 17º - Los Miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones dos (2) años, desde la fecha de posesión hasta la entrega de sus mandatos. Anualmente en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la renovación de la mitad de los Miembros de la Junta Directiva. De esta forma se establece que: en el primer año vencerán sus mandatos: El Vice-Presidente Primero, el Pro-Tesorero, el Pro-Secretario y los Vocales necesarios comenzando por el primero y alternadamente hasta completar la mitad de la Junta Directiva; en el segundo año vencerán sus mandatos El Presidente, El Vice-Presidente Segundo, El Tesorero, El Secretario y los Vocales Pertinentes.

Art. 18º - Los Miembros de la Junta Directiva Podrán ser reelectos salvo el Presidente, quien podrá ser reelegido solamente luego de transcurrido un periodo completo desde la conclusión de su mandato y por una sola vez.

Art. 19º - Cualquier Miembro del Instituto puede ser removido por voto de las dos terceras partes de la Junta Directiva, previo sumario, en el cual se expondrá detalladamente los motivos determinantes del mismo y se dará al afectado la posibilidad de ejercer su defensa.

Art. 20º - En caso de que un cargo titular de la Junta Directiva quedare vacante, ocupara el cargo el Miembro Suplente ubicado en el primer lugar y así sucesivamente.

Art. 21º- La renuncia por parte de un Miembro de la Junta Directiva, será presentada por escrito a la Junta, donde será tratada en sesión ordinaria o especial de la misma.

Art. 22º- Son Atribuciones y Deberes de la Junta Directiva;

- a) Ejecutar la Resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Fijar la hora y lugar de las Asambleas Generales y Extraordinarias del Capítulo.
- c) Reunirse en forma ordinaria una vez al mes, con por lo menos la mitad más uno del total de sus miembros, y extraordinariamente cuanta veces sea conveniente.
- d) Dirigir la Administración del Instituto y designar a los Miembros que conjuntamente con el Presidente podrán girar contra las cuentas bancarias y suscribir contratos y documentos





que obliguen al Instituto.

- e) Nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijase sueldos, determinar las obligaciones, amonestarlos suspenderlos y despedirlos.
- f) Presentar a la Asamblea Ordinaria, una Memoria Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados e Informes del Órgano de Control Posterior. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los socios con una anticipación de quince días de la fecha de Asamblea Ordinaria.
- g) Dictar el Reglamento Interno necesario para el cumplimiento de las finalidades del Instituto, el que será aprobado por la Asamblea.
- h) Otorgar poderes al Presidente o a quien lo reemplace, en los casos que así lo requieran.

Art. 23º- Son Atribuciones y Obligaciones del Presidente y Vice-Presidente.

El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vice-Presidente Primero y el Vice-Presidente Segundo en ausencia o impedimento de ambos, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Convocar a las Asambleas, a las reuniones de la Junta Directiva y además actos y presidirlos.
- b) Decidir en las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva con su voto solamente en caso de empate.
- c) Firmar con el Secretario, las Actas de Asambleas y de la Junta Directiva y la correspondencia.
- d) Autorizar con El Tesorero las cuentas de gastos acuerdo con lo resuelto por la Junta Directiva, no permitiendo que los fondos sociales se destinen a erogaciones ajenas a lo prescripto por este Estatuto.
- e) Mantener informado de la marcha de la Institución a los Organismos Internacionales de Auditoría directamente o por intermedio del Vice-Presidente Regional de aquel organismo.
- f) Redactar la Memoria Anual.
- g) Dirigir y mantener el orden en las discusiones suspender y/o levantar las sesiones cuando se alteren el orden y el respeto debido.
- h) Velar por la buena marcha y administración del Instituto observando y haciendo observar los Estatutos, reglamentos las resoluciones de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- i) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta de ello en la primera reunión de la Junta Directiva como así de las resoluciones que adopte por si en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medida extraordinaria alguna sin la aprobación de aquella.
- j) Representar al Instituto en sus relaciones con el exterior.
- k) Ejercer la representación legal del Instituto.

Art. 24º-En el caso producirse la vacancia permanente de la Presidencia, el Vice-Presidente Primero, y en caso de ausencia o impedimento de ambos el Vice-Presidente Segundo, asumirá esa función. La Junta Directiva podrá elegir a uno de sus Miembros como eventual sucesor del Vice- Presidente Segundo en el caso de repetirse esa vacancia. El Miembro así electo continuará en sus funciones habituales hasta tanto no sea necesaria su intervención en la más alta función, cargo que desempeñará hasta completar el término del mandato del saliente y sin prolongación del término por el que fue elegido.





Art. 25º- Son Atribuciones y Deberes del Secretario y Pro-Secretario:

El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Pro-Secretario tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Firmar con el Presidente la correspondencia.
- b) Colaborar en la redacción de la Memoria Anual.
- c) Llevar, de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados, así como el libro de Actas de Asamblea y de Sesiones de la Junta Directiva.
- d) Asistir a la Presidencia en la ejecución de las tareas que aquella le solicite.

Art. 26º- En caso de ejercicio de la Secretaria por el Pro-Secretario, la Junta Directiva podrá elegir a uno de sus Miembros para ocupar el cargo de Pro-Secretario. Este nombramiento no prolonga el término por el que el reemplazante fue elegido.

Art. 27º- Son Atribuciones y Deberes del Tesorero y Pro-Tesorero

El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste, el Pro-Tesorero, tiene los deberes y atribuciones siguientes.

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y a las Asambleas.
- b) Recaudar las cuotas sociales y demás ingresos.
- c) Firmar los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos autorizados. Los cheques, Letras, Contratos y demás documentos que crean obligaciones al Instituto de Auditores Internos serán firmados a su pedido, por los Miembros que establece el Art. 22º, inciso d).

Art. 28º- En caso de ejercicio de Tesorería, por el Pro-Tesorero, la Junta Directiva podrá elegir a uno de sus Miembros para ocupar el Cargo de Pro-Tesorero. Este nombramiento no prolonga el término por el que el reemplazante fue elegido.

Art. 29º - Son Deberes y Atribuciones del Contador:

- a) Mantener actualizados los Registros Contables de acuerdo a los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.
- b) Presentar a la Junta Directiva la información Financiera periódica, y preparar los Estados Financieros correspondientes, los que deberán ser previamente aprobados por la misma, para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria.

Art. 30º- Son Atribuciones y Deberes de los Vocales:

La función de los Vocales será la de cooperar activamente en la buena marcha de la institución y en el logro de sus objetivos. Su actividad primordial será la de presidir, en calidad de Coordinadores, los Comités que la Junta Directiva resuelva crear para la ejecución de los diversos planes tendientes a lograr aquella finalidad.





Art. 31º De los Comités.

La Junta Directiva tendrá la facultad de crear tantos Comités como ramas de actividad desarrolle el Instituto, los que estarán a cargo de un Coordinador. Los Comités serán, entre otros, los siguientes:

- a) Admisiones.
- b) Conferencias, Curso y Seminarios.
- c) Extensión Universitaria.
- d) Investigación y Desarrollo.
- e) Presupuesto y Finanzas.
- f) Promoción.
- g) Publicaciones.
- h) Recepción.
- i) Relaciones Públicas.

Art. 32º Es facultativo de cada Coordinador el solicitar la incorporación de otras personas al Comité, pudiendo ser Miembros o no de la Junta Directiva y pertenecer a cualquier de las clases de Miembros del Instituto.

Art. 33º Órganos de Control Posterior.

La Asamblea General elegirá anualmente a un titular y un suplente de entre sus miembros, preferentemente del campo de Auditoría Externa, para realizar las funciones de Control Financiero y/o Administrativo con los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, cuando lo estime conveniente.
- b) Verificar el cumplimiento de las Leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los Socios.
- c) Dictaminar sobre la situación Financiera y/o Administrativa del Instituto.
- d) Solicitar que se convoque a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Junta Directiva.
- e) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando los juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento del organismo oficial competente, cuando se negare a acceder a ello la Junta Directiva.
- f) Vigilar las operaciones de liquidación del Instituto.
- g) Preparar y enviar al Instituto Internacional de Auditoría una copia del informe de auditoría, al solo efecto de que tome conocimiento del mismo.

TITULO VII

PATRIMONIO, RECURSOS ECONOMICOS Y PRESUPUESTO ANUAL.

Art. 34º Patrimonio inicial: El Instituto de Auditores Internos – Capítulo Paraguay, iniciará sus actividades sin patrimonio inicial, el cual se ira formando con los siguientes recursos económicos:

- a) Cuotas de admisión, cuotas semestrales y cuotas extraordinarias, que serán fijadas en Asambleas a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Donaciones y subvenciones que pudieran obtenerse para ayudar y mantenimiento del Instituto.





- c) Matrículas de cursos especiales para difusión de la teoría y práctica de Auditoría Interna.
- d) Venta de estudio monográficos, publicaciones, conferencias y otros servicios conexos.
- e) Otros ingresos legalmente admitidos, que no comprometan la independencia y objetividad de la actuación del Instituto, ni su prestigio e imagen.

Art. 35º- Los fondos recaudados serán depositados íntegramente en una cuenta abierta en un banco de plaza, elegido por la Junta Directiva y deberá ser utilizados para promover las finalidades y metas del Instituto.

Art. 36º- Presupuesto Anual

Cada año la Junta Directiva someterá a la Asamblea General el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversiones correspondiente al ejercicio venidero, comprendido entre el uno de junio al treinta y uno de mayo del siguiente año, coincidente en el ejercicio social del Instituto y presentado al mismo tiempo la ejecución presupuestaria del ejercicio vencido.

Art. 37º- Contabilidad

El Sistema de Contabilidad aplicará los principios de contabilidad generalmente aceptados, adaptándolas al Plan Contable oficialmente en vigor.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 38º- El Instituto de Auditores Internos – Capítulo Paraguay, está capacitado para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con instituciones bancarias o crediticias.

Art. 39º- Cualquier falta que pudiera cometer un Miembro del Instituto, aunque forme parte de la Junta Directiva, lo hará posible de sanciones adecuadas a la gravedad del hecho. El comité de Admisión hará la investigación pertinente e informará a la Junta Directiva la que, en definitiva, tomará las medidas que considere necesarias, no sin antes haber dado la oportunidad de presentar defensa y haber escuchado al afectado. Las sanciones podrán ser apeladas ante la primera Asamblea que se realice si el recurso de apelación se presentare dentro de los treinta (30) días de la notificación por telegrama colacionado, la resolución de la Junta Directiva. La resolución de la Asamblea es inapelable.

Art. 40º- La Junta Directiva podrá convocar a una Asamblea Extraordinaria para analizar las causas que obligare a la disolución del Instituto, en cuyas circunstancias se requerirá la conformidad y concurrencia de las tres cuartas partes de los Miembros y Miembros Asociados, habilitados estatutariamente, de acuerdo con el Código Civil Paraguayo.

Art. 42º- El escudo del Instituto será similar al que utiliza el Instituto Internacional de Auditoría, expresando en idioma castellano, incluyendo en su parte inferior las palabras "CAPÍTULO PARAGUAY".





Art. 43º- El lema del Instituto será “Progreso mediante coparticipación”.

Art. 44º- La actual Junta Directiva, electa con motivo de la Fundación del Instituto, durará dos años en sus funciones. Para hacer efectiva la alternancia en el vencimiento de los mandatos la Junta Directiva, prevista en los Estatutos, se establece que el mandato del Vice-Presidente Primero, el Pro-Tesorero, el Pro-Secretario y los vocales necesarios comenzado por el primero y alternadamente hasta completar la mitad de la Junta Directiva actual, duraran hasta el 31 de Mayo de 1993. En el siguiente año, vencerá sus mandatos el Presidente, el Vice-Presidente Segundo, el Tesorero, el Secretario, el Contador y los Vocales Pertinentes.

Art. 45º- Encomiéndase al actual Presidente y los Miembros del Órgano de Control Posterior a gestionar ante el Poder Ejecutivo, la aprobación del presente Estatuto y la obtención de la Personería Jurídica del Instituto.

